

Validez y theticidad

Por CARLOS ALARCON CABRERA y ANDREA ROSSETTI

Sevilla-Pavía

«Dos son los únicos caminos de investigación que se pueden pensar; uno: que es y que no es posible no ser; el otro: que no es y que es necesario no ser».

Parménides

SUMARIO: 1. Validez deóntica en Conte. 1.1. Cuatro acepciones de «norma». 1.2. Tipología de la validez deóntica. 1.2.1. Validez sintáctica de status deónticos. 1.2.2. Validez semántica de enunciados deónticos. 1.2.3. Validez pragmática de actos deónticos. 1.3. Thético y athético en la tipología de la validez deóntica. 2. Validez semántica y theticidad. 2.1. Asimetría del concepto de validez semántica. 2.2. Dos tentativas para restaurar la simetría. 2.2.1. Primera tentativa. 2.2.2. Segunda tentativa. 3. Validez pragmática y theticidad. 3.1. Thético y athético vs. praxeológico y praxeonómico. 3.2. Tetracotomía de la validez pragmática. 3.3. Autoreferencia en el concepto de validez pragmática.

1. VALIDEZ DEONTICA EN CONTE

En el presente trabajo trataremos de estudiar las relaciones entre validez y theticidad en la tipología contiana de la validez.

En el epígrafe 1 expondremos los conceptos de norma y de validez propuestos por Conte.

En el epígrafe 2 analizaremos la asimetría del concepto de validez semántica.

En el epígrafe 3 analizaremos la simetría del concepto de validez pragmática.

1.1. Cuatro acepciones de «norma»

En *Studio per una teoria della validità* ¹, 1970, Conte formuló la siguiente pregunta ²: ¿De qué cosa se predica la validez que es precisamente el objeto de la teoría de la validez? Como respuesta a esta pregunta, Conte elaboró una tetracotomía de los conceptos de norma basándose en la distinción, propia de la lingüística, entre «enunciado» («sentence»), «enunciación» («utterance») y «proposición» («proposition»). He aquí la tetracotomía de Conte:

- (i) «norma» como enunciado deóntico;
- (ii) «norma» como acto de enunciación de un enunciado deóntico;
- (iii) «norma» como proposición deóntica expresada por un enunciado deóntico;
- (iv) «norma» como *status* deóntico, como estado de cosas extralingüístico al que hace referencia una proposición deóntica.

1.2. Tipología de la validez deóntica

En *Mínima deóntica*, 1988, Conte desarrolla su concepto de validez deóntica. Partiendo del análisis del término «validez» en los sintagmas «validez de una derogación» y «derogación de validez» ³, distingue tres conceptos de validez deóntica: validez sintáctica, validez semántica, validez pragmática.

1. Antes que en *Studio per una teoria della validità*, 1970, Conte se había ocupado ya del problema de la validez en trabajos como: *Un saggio filosofico sopra la logica deontica*, 1965; *Ordinamento giuridico*, 1966; *In margine all'ultimo Kelsen*, 1967; *Primi argomenti per una critica del normativismo*, 1968.

2. En *Studio per una teoria della validità* (p. 331), Conte formula también otras dos preguntas:

(i) ¿Qué concepto de norma es metafísicamente más neutral y metodológicamente más fecundo para analizar el problema de la validez de las normas?

(ii) ¿Cuál es el objeto y cuál es el sujeto de los juicios de validez?

3. Entre *Studio per una teoria della validità*, 1970, y *Minima deontica*, 1988, Conte estudia el problema de la validez en trabajos como *Ricerca d'un paradosso deontico*, 1974; *Validità*, 1974; *Experimente mit der Fachsprache der Deontik*, 1975; *Codici deontici*, 1976; *Aspekte der Semantik der deontischen Sprache*, 1977; *Aspetti della semantica del linguaggio deontico*, 1977; *Parerga leibnitiana*, 1978; *Deontico vs. dianoetico*, 1986; *Tre domande sull'abrogazione*, 1987.

De hecho, en *Minima deontica* Conte no estudia la validez deóntica en sí misma, sino sus condiciones de posibilidad y las posibles formas de cualquier discurso posible sobre la validez deóntica ⁴.

Los tres conceptos de validez son los vértices de lo que Conte llama (en referencia a la teoría semiótica) el triángulo deóntico.

1.2.1. Validez sintáctica de status deónticos

La validez sintáctica se predica de status deónticos. Es la validez dependiente de las reglas constitutivas del ordenamiento, reglas que condicionan la validez de los status deónticos en y por el ordenamiento.

La validez sintáctica puede ser validez sintáctica thética o validez sintáctica athética:

La validez sintáctica thética de un status deóntico es la validez que es el producto de un acto deóntico (por ejemplo, la validez de un status deóntico «puesta» por un acto de legislación).

La validez sintáctica athética de un status deóntico es la validez que no es el producto de un acto deóntico (por ejemplo, la validez «no puesta» de un status deóntico consuetudinario) ⁵.

1.2.2. Validez semántica de enunciados deónticos

La validez semántica se predica de enunciados deónticos. Es el «análogon» deóntico de la verdad de los enunciados apofánticos: del mismo modo que los enunciados apofánticos son verdaderos o falsos, los enunciados deónticos son válidos o inválidos. La validez es la «Be-deutung» deóntica de los enunciados deónticos ⁶.

4. Cfr. AMEDEO G. CONTE, *Prefazione a Filosofia del linguaggio normativo II*. Studi 1982-1994, 1995.

5. AMEDEO G. CONTE, *Minima deontica*, 1988, pp. 435-437 y 454-461. Sobre el concepto de validez sintáctica, cfr. AMEDEO G. CONTE, *Validità ahetica*, 1990; GIAM-PAOLO M. AZZONI, *Cognitivo e Normativo: il Paradosso delle Regole Tecniche*, 1991, pp. 27-33; PAOLO DI LUCIA, *Deontica in von Wright*, 1992, pp. 30 ss.; CARLOS ALARCÓN CABRERA, *Validità sintattica vs. invalidità sintattica in Theodor Geiger*, 1994; AMEDEO G. CONTE. / CARLOS ALARCÓN CABRERA, *Deóntica de la validez*, 1995.

6. Sobre la evolución del concepto de validez semántica en Conte, cfr. AMEDEO G. CONTE, *In margine all'ultimo Kelsen*, 1967; *Primi argomenti per una critica del normativismo*, 1968; *Ricerca d'un paradosso deontico*, 1974; *Experimente mit der Fachsprache der Deontik. Kritisches zur Sprache der Semantik der normativen Sprache*, 1975; *Aspetti della Semantik der deontischen Sprache*, 1977; *Aspetti della semantica del linguaggio deontico*, 1977; *Deontico vs. dianoetico*, 1986; *Deóntica de la negación en Jerzy Szykgold*, 1995.

La validez semántica puede ser validez semántica thética o validez semántica athética ⁷.

La validez semántica thética es la validez de un enunciado deóntico que consiste en su correspondencia con un *status* deóntico théticamente constituido a través de la enunciación del propio enunciado deóntico.

La validez semántica athética es la validez de un enunciado deóntico que consiste en su correspondencia con un *status* deóntico preexistente a la enunciación del enunciado deóntico ⁸.

1.2.3. Validez pragmática de actos deónticos

La validez pragmática se predica de actos deónticos y es relativa a condiciones. Puede ser validez pragmática thética o validez pragmática athética.

La validez pragmática thética (praxeonómica) es la validez de un acto relativa a condiciones extrínsecas a la estructura del propio acto.

La validez pragmática athética (praxeológica) es la validez de un acto relativa a condiciones intrínsecas a la estructura del acto (en cierto sentido, la validez praxeológica es condición necesaria de validez praxeonómica) ⁹.

1.3. Thético y athético en la tipología de la validez deóntica

En la tipología contiana de la validez deóntica, los términos «thético» y «athético» juegan un papel fundamental.

7. En *Validità semantica in deontica*, 1992, GIAMPAOLO M. AZZONI distingue dos acepciones diferentes del sintagma «validez semántica». En la primera acepción, el sintagma denota el concepto de validez semántica como verdad deóntica. En la segunda acepción, el sintagma denota el concepto de validez semántica como «análogon» deóntico de la verdad.

8. AMEDEO G. CONTE, *Minima deontica*, 1988, pp. 446-452. Sobre el concepto de validez semántica, *cfr.* GEORGES KALINOWSKI, *Le probleme de la vérité en morale et en droit*, 1967; JUAN RAMÓN CAPELLA, *El derecho como lenguaje*, 1968; AMEDEO G. CONTE, *Ricerca d'un paradosso deontico*, 1974; CARLOS COSSIO, *Teoría de la verdad jurídica*, 1954; DORA SÁNCHEZ GARCÍA, *Definición de la norma verdadera*, 1986; ROBERTO J. VERNENGO, *Sobre algunos criterios de verdad normativa*, 1986; STEFANO RADICE, *Regole costitutive e sillogismo normativo*, 1992; GIAMPAOLO M. AZZONI, *Validità semantica in deontica*, 1992; CARLOS I. MASSINI CORREAS, *Lenguaje de las normas y Derecho Natural. Consideraciones sobre Georges Kalinowski y la semántica normativa*, 1993; CARLOS ALARCÓN CABRERA, *Nuevos materiales para una semántica del lenguaje normativo: lecturas deónticas de una paradoja de Lewis Carroll*, 1993; CARLOS ALARCÓN CABRERA, *Validità semantica e sillogismo normativo*, 1995.

9. AMEDEO G. CONTE, *Minima deontica*, 1988, pp. 431-437. Sobre el concepto de validez pragmática, *cfr.* MARIA-ELISABETH CONTE, *La pragmática lingüística*, 1983; MARIA-ELISABETH CONTE, *Délocutivité, Performativité, Contreperformativité*, 1984; AMEDEO G. CONTE, *Fenomeni di fenomeni*, 1986; AMEDEO G. CONTE, *Forma performativa*, 1994; AMEDEO G. CONTE, *Performativo vs. normativo*, 1994; CARLOS ALARCÓN CABRERA, *Validez pragmática. Una discusión con A.G. Conte*, 1993; CARLOS ALARCÓN CABRERA, *Normas y paradojas*, 1993; ANDREA ROSSETTI, *Performativi in Jean-Louis Gardies: verità, verificabilità, vero-funzionalità*, 1994; CARLOS ALARCÓN CABRERA, *El concepto deóntico de validez pragmática*, 1995.

El término «thético» es un término introducido por Conte en este contexto con un significado similar al que Friedrich A. von Hayek atribuye al término «thesis»¹⁰.

Conforme a lo expuesto en el epígrafe 1.2., «thético» y «athético» se predicán de tres entidades diferentes:

- (i) Cuando se habla de validez sintáctica, la theticidad se predica de la validez del *status* deóntico en sí misma.
- (ii) Cuando se habla de validez semántica, la theticidad se predica del *status* deóntico al que hace referencia el enunciado deóntico.
- (iii) Cuando se habla de validez pragmática, la theticidad se predica de las reglas a las que es relativo el acto deóntico.

En el presente trabajo trataremos de mostrar la ambigüedad de algunas interpretaciones de los conceptos de validez semántica thética y de validez semántica athética, y de los conceptos de validez pragmática thética (praxeonómica) y validez pragmática athética (praxeológica).

2. VALIDEZ SEMANTICA Y THETICIDAD

Como señala Conte, que exista una *validez* semántica de *enunciados deónticos*, y que esta *validez* semántica sea el «análogo» deóntico de la verdad de los enunciados apofánticos, son dos tesis cuyas presuposiciones e implicaciones parecen cuestionables, pero no por ello debe dejar de teorizarse sobre ellas¹¹.

2.1. Asimetría del concepto de validez semántica

Según la teoría de la validez semántica thética, la validez semántica (verdad deóntica) de un enunciado deóntico consiste en su correspondencia con un *status* deóntico théticamente constituido a través de la enunciación thética del propio enunciado deóntico.

La validez pragmática (en y por un ordenamiento «S») de la enunciación thética de un enunciado deóntico condiciona la validez sintáctica (en y por «S») del *status* deóntico «puesto» por el acto deóntico, que a su vez condiciona la validez semántica (en y por «S») del enunciado deóntico. El «prius», recalca Conte, es para esta teoría la validez pragmática.

10. AMEDEO G. CONTE, *Minima deontica*, 1988, p. 448 y nota 14.

11. AMEDEO G. CONTE, *Minima deontica*, 1988, pp. 447-448.

Conte no denomina «validez semántica thética» a la validez relativa a *status* deónticos «puestos» (genéricamente); denomina «validez semántica thética» a la validez relativa a *status* deónticos «puestos» (específicamente) por el mismo enunciado del que se predica la propia validez semántica thética.

Según la teoría de la validez semántica athética, la validez semántica (verdad deóntica) de un enunciado deóntico consiste en la correspondencia del enunciado deóntico con un *status* deóntico constituido previamente a la enunciación thética del propio enunciado; en palabras de Kalinowski, en su correspondencia con la «realidad deóntica».

La validez semántica athética se predica tanto de enunciados deónticos que hacen referencia a *status* deónticos athéticos, como de enunciados deónticos que hacen referencia a *status* deónticos théticos puestos por un enunciado distinto de aquél del que se predica la validez semántica athética.

Un fenómeno similar no se verifica para los restantes dos conceptos de validez deóntica: la validez pragmática y la validez sintáctica.

Proponemos ahora dos modos diferentes de combatir esta asimetría que afecta al concepto de validez semántica.

2.2. Dos tentativas para restaurar la simetría

2.2.1. Primera tentativa

La primera tentativa consiste en un experimento mental mediante el cual trataremos de reproducir, respecto a la validez pragmática y respecto a la validez sintáctica, un fenómeno análogo al de la verificación de un enunciado a través de su enunciación, fenómeno que se produce respecto a la validez semántica ¹².

2.2.1.1. Siguiendo la definición de la validez semántica thética, podría construirse la siguiente definición análoga de la validez pragmática thética: «La validez pragmática thética de un acto es la validez relativa a reglas théticamente constituidas por el propio acto». El acto pone las reglas de su propia validez.

Cuestionarse si esta definición (que a primera vista puede parecer paradójica) es posible equivale a preguntarse: ¿puede un acto poner las condiciones de su propia validez? (No es necesario especificar que esas condiciones son condiciones de validez pragmática: el concepto de acto selecciona el concepto de validez pragmática). Las respuestas a esta pregunta se examinarán en el epígrafe 3.3.

12. Cfr. AMEDEO G. CONTE, *In margine all'ultimo Kelsen*, 1967, pp. 119-120; *Primi argomenti per una critica del normativismo*, 1968, pp. 23-24; *Aspetti della semantica del linguaggio deóntico*, 1977, pp. 150-151.

2.2.1.2. Respecto a la validez sintáctica, no se puede construir una definición análoga a la definición de la validez semántica thética, porque validez sintáctica y validez semántica son estructuralmente heterogéneas. La validez sintáctica no consiste en una relación, no puede ser representada por una función con dos argumentos del tipo $G(x, y)$, como sí ocurre en relación con la validez semántica y en relación con la validez pragmática. Los conceptos de validez semántica y de validez pragmática son conceptos inconmensurables respecto al concepto de validez sintáctica.

2.2.2. Segunda tentativa

La segunda tentativa consiste en modificar parcialmente (no el concepto, sino) la teoría (teoría en la que se basa el concepto) de la validez semántica thética expuesta por Conte en *Minima deóntica*.

2.2.2.1. Según esta teoría alternativa de la validez semántica thética, la validez semántica (verdad deóntica) thética de un enunciado deóntico consistiría en su correspondencia con un *status* deóntico (*thético* o *athético*) sintácticamente válido en y por un ordenamiento (en términos iuspositivistas: «con un *status* deóntico válido de acuerdo con el derecho positivo»).

Entonces, la validez pragmática de una enunciación thética de un enunciado deóntico no condicionaría necesariamente su validez semántica thética, que podría predicarse del enunciado deóntico («deontic sentence») aunque no existiera ninguna enunciación deóntica («deontic utterance») del mismo. El «*prius*» no sería la validez pragmática, sino la validez sintáctica (*thética* o *athética*).

Correlativamente, la validez semántica (verdad deóntica) athética de un enunciado deóntico consistiría en su correspondencia con la «realidad deóntica» (en términos iusnaturalistas: «con un *status* deóntico válido de acuerdo con el derecho natural»).

2.2.2.2. Ateniéndonos a esta teoría alternativa de la validez semántica thética, la theticidad de la validez semántica de un enunciado deóntico no estaría condicionada por la theticidad de la validez sintáctica del *status* deóntico correspondiente: un enunciado deóntico correspondiente a un *status* deóntico *athéticamente* válido podría poseer validez semántica *thética*.

Si el deber de hacer «p», en y por el ordenamiento «S», es válido aunque no haya sido «puesto» por un acto de normación pragmáticamente válido (si es un *status* deóntico *athéticamente* válido), ello no excluye que sea «deónticamente verdadero» (que posea validez semántica *thética*) el enunciado deóntico «En y por el ordenamiento “S”, debe hacerse “p”», aunque de dicho enunciado (de dicho «sentence») no haya existido ninguna enunciación (ningún «utterance»).

Por ejemplo, si el deber de los alumnos de ponerse en pie a la entrada del profesor, en y por el ordenamiento universitario, es válido aunque no haya sido puesto por un acto de normación pragmáticamente válido (si es un *status* deóntico *athéticamente* válido), ello no excluye que sea «deónticamente verdadero» (que posea validez semántica *thética*) el enunciado deóntico «En y por el ordenamiento universitario, los alumnos deben ponerse en pie a la entrada del profesor», aunque de dicho enunciado no haya existido ninguna enunciación.

3. VALIDEZ PRAGMÁTICA Y THÉTICIDAD

Como se ha señalado en el epígrafe 1.2.3., la validez pragmática de un acto depende de condiciones. Conte distingue entre *condiciones* de validez praxeonómicas (condiciones puestas «ab extra») y *condiciones* de validez praxeológicas (condiciones inherentes al propio concepto del acto) ¹³.

3.1. Thético y athético vs. praxeonómico y praxeológico

En *Minima deontica*, la oposición thético vs. athético se utiliza como interpretación de la oposición praxeonómico vs. praxeológico. La dicotomía validez pragmática thética vs. validez pragmática athética es una interpretación de la distinción entre validez pragmática praxeonómica y validez pragmática praxeológica. Pero para que esta interpretación sea correcta es necesario que exista equivalencia extensional entre «praxeonómico vs. praxeológico» y «thético vs. athético».

Las dos parejas de conceptos no parecen extensionalmente equivalentes:

- (i) La validez praxeonómica (relativa a condiciones extrínsecas a la naturaleza del acto) no implica la naturaleza de tales condiciones, que pueden ser théticas o athéticas, que pueden estar «puestas» o «no puestas».

13. AMEDEO G. CONTE, *Minima deontica*, 1988, p. 446.

- (ii) Análogamente, la validez praxeológica (relativa a condiciones intrínsecas a la naturaleza del acto) no implica la naturaleza de tales condiciones, que, asimismo, pueden ser *théticas* o *athéticas*, pueden estar «puestas» o «no puestas».

3.2. Tetracotomía de la validez pragmática

La distinción en términos de condición efectuada en el epígrafe 3.1. es relevante para la teoría de la validez porque provocaría una tetracotomía de la validez pragmática. Cuatro serían las especies de validez pragmática:

- (i) Validez praxeonómica *thética*.
- (ii) Validez praxeonómica *athética*.
- (iii) Validez praxeológica *thética*.
- (iv) Validez praxeológica *athética*.

Proponemos cuatro ejemplos para cada uno de los cuatro conceptos ¹⁴. Hacen referencia al acto del contrato de compraventa de un bien inmueble:

- (i) Una condición de validez *praxeonómica thética* es puesta por el artículo 1280 del Código civil español (artículo que pertenece al Capítulo ilustrativamente titulado «De la *eficacia* de los contratos»): «El contrato debe hacerse constar por escrito en documento público».
- (ii) Una (hipotética) condición de validez *praxeonómica athética*: el contrato no puede estar escrito a mano; debe estar escrito a máquina (existe la norma no escrita, seguida por ciudadanos y jueces, según la cual el contrato escrito a mano no es válido).

14. En CARLOS ALARCÓN CABRERA, *Validez pragmática. Una discusión con A.G. Conte*, 1993, se propone una tipología de la validez pragmática basada (no en el concepto de condición, sino) en el concepto de regla: (i) validez *praxeonómico-eidética*, validez determinada por reglas *eidético-constitutivas* (y por las reglas *anankásticas praxeonómicas* que las presuponen); (ii) validez *praxeonómico-anankástica*, validez determinada por reglas *anankástico-constitutivas* (y por las reglas *anankásticas praxeonómicas* que presuponen las condiciones necesarias puestas por las reglas *anankástico-constitutivas*).

(Cfr. GIUSEPPE LORINI, *Anankastico in deontica*, 1993, pp. 34 ss.).

- (iii) Una condición de validez *praxeológica thética* es puesta por el artículo 1272 del Código civil español (artículo que pertenece al Capítulo ilustrativamente titulado «De los requisitos esenciales para la validez de los contratos»): «No podrán ser objeto de contrato las cosas imposibles».
- (iv) Una condición de validez *praxeológica athética*: En el contrato debe mencionarse el bien que se vende.

3.3. Autoreferencia en el concepto de validez pragmática

Retomemos la pregunta formulada en el epígrafe 2.2.1.: ¿Puede un acto poner las condiciones de su propia validez?, ¿es posible respecto a la validez pragmática un fenómeno análogo al de la verificación de un enunciado a través de su enunciación (fenómeno que se produce respecto a la validez semántica)?

En el contexto de la tetracotomía de la validez pragmática expuesta en el epígrafe 3.2., esta pregunta se ramifica en dos:

- (i) ¿Puede un acto poner las condiciones de su propia validez praxeológica thética (condiciones inherentes a la propia estructura del acto)?
- (ii) ¿Puede un acto poner las condiciones de su propia validez praxeológica athética (condiciones no inherentes a la propia estructura del acto)?

Proponemos dos ejemplos para la hipotética contestación afirmativa a cada una de las dos preguntas:

- (i) Un ejemplo de un acto que pone condiciones de su propia validez praxeológica thética podría ser el acto de promulgación de la siguiente norma constitucional: «La creación o reforma de toda norma constitucional, incluida la presente, debe ser aprobada por una mayoría de tres quintos de cada una de las cámaras» (condición establecida en términos no idénticos por el artículo 167.1 de la Constitución española ¹⁵).

15. Cf: CARLOS ALARCÓN CABRERA, *El «puzzle» constitucional de Ross en el marco teórico de las reglas constitutivas*, 1993, *Normas y paradojas*, 1993, pp. 51 ss.; *Constitutive Constitutional Reform*, 1995.

- (ii) Un ejemplo de un acto que pone condiciones de su propia validez praxeológica thética podría ser el acto de promulgación de la siguiente norma: «La promulgación de una norma es válida si la norma ya no es válida».

BIBLIOGRAFIA

- ALARCÓN CABRERA, Carlos, *Validez pragmática. Una discusión con A.G Conte*. «Rivista internazionale di filosofia del diritto», 70 (1993), pp. 341-354.
- ALARCÓN CABRERA, Carlos, *El «puzzle» constitucional de Ross en el marco teórico de las reglas constitutivas*. «Doxa», 13 (1993), pp. 215-234.
- ALARCÓN CABRERA, Carlos, *Normas y paradojas*. Madrid, Tecnos, 1993.
- ALARCÓN CABRERA, Carlos, *Validità sintattica vs. invalidità sintattica in Theodor Geiger*. «Rivista internazionale di filosofia del diritto», 71 (1994), pp. 373-384.
- ALARCÓN CABRERA, Carlos, *Nuevos materiales para una semántica del lenguaje normativo: lecturas deónicas de una paradoja de Lewis Carroll*. «Anuario de filosofía del derecho», 10 (1993), pp. 275-289. Reedición con modificaciones en: «Theoria», 9 (Mayo 1994). pp. 123-134.
- ALARCÓN CABRERA, Carlos, *El concepto deóntico de validez pragmática*. En: Escalona, Gaspar / Ayllón, Jesús / Gayo, M.^a Eugenia (eds.), *La teoría y la filosofía del derecho en el mundo actual. Homenaje al Profesor Fernández-Galiano*. Madrid, Uned, 1995, pp. 17-28.
- ALARCÓN CABRERA, Carlos, *Constitutive Constitutional Reform*. «Ratio Juris», 8 (1995).
- ALARCÓN CABRERA, Carlos, *Validità semantica e sillogismo normativo*. «Materiali per una storia della cultura giuridica», 25 (1995), pp. 209-221.
- AZZONI, GIAMPAOLO M., *Cognitivo e normativo*. Milano, Franco Angeli, 1991.
- AZZONI, GIAMPAOLO M., *Validità semantica in deontica*. «Rivista internazionale di filosofia del diritto», 69 (1992), pp. 166-177.
- CAPELLA HERNÁNDEZ, Juan R., *El derecho como lenguaje*. Barcelona, Ariel, 1968.
- CONTE, AMEDEO G., *Un saggio filosofico sopra la logica deontica*. «Rivista internazionale di filosofia del diritto», 42 (1965), pp. 564-577. Reedición en: Conte, Amedeo G., *Filosofia del linguaggio normativo I. Studi 1965-1981*. Torino, Giappichelli, 1989, pp. 1-16.
- CONTE, AMEDEO G., *Ordinamento giuridico*. En: *Novissimo digesto italiano*. Torino, UTET, vol. XII, 1966, pp. 45-54.
- CONTE, AMEDEO G., *In margine all'ultimo Kelsen*. «Studia ghisleriana», serie I, 4 (1967), pp. 113-125. Reedición con algunas modificaciones en: Guastini, Riccardo (ed.), *Problemi di teoria del diritto*. Bologna, Il Mulino, 1980, pp. 197-208. Reedición de la segunda edición en: Conte, Amedeo G., *Filosofia del linguaggio normativo I. Studi 1965-1981*. Torino, Giappichelli, 1989, pp. 17-30.
- CONTE, AMEDEO G., *Primi argomenti per una critica del normativismo*. Pavia, Tipografía del libro, 1968.
- CONTE, AMEDEO G., *Studio per una teoria della validità*. «Rivista internazionale di filosofia del diritto», 47 (1970), pp. 331-354. Reedición con algunas modificaciones en: Guastini, Riccardo (ed.), *Problemi di teoria del diritto*. Bologna, Il Mulino, pp. 325-342. Reedición de la segunda edición en: Conte, Amedeo G., *Filosofia del linguaggio normativo I. Studi 1965-1981*. Torino, Giappichelli, 1989, pp. 55-74.

- CONTE, AMEDEO G., *Ricerca d'un paradosso deontico*. «Rivista internazionale di filosofia del diritto», 51 (1974), pp. 481-511. Reedición: Conte, Amedeo G., *Ricerca d'un paradosso deontico*. Pavia, Tipografía del libro, 1974. Segunda reedición en: Conte, Amedeo G., *Filosofia del linguaggio normativo I. Studi 1965-1981*. Torino, Giappichelli, 1989, pp. 75-116.
- CONTE, AMEDEO G., *Validità*. En: *Novissimo digesto italiano*. Torino, UTET, vol. XX, 1975, pp. 418-425. Reedición en: Conte, Amedeo G., *Filosofia del linguaggio normativo I. Studi 1965-1981*. Torino, Giappichelli, 1989, pp. 117-145.
- CONTE, AMEDEO G., *Experimente mit der Fachsprache der Deontik*. En: Petöfi, János S. / Podlech, Adalbert / Savigny, Eike von (eds.), *Fachsprache-Umgangssprache*. Kronberg im Taunus, Scriptor Verlag, 1975, pp. 225-244.
- CONTE, AMEDEO G., *Codici deontici*. En: *Intorno al «codice»*. *Atti del terzo convegno della AISS Associazione italiana di studi semiotici (Pavia, 1975)*. Firenze, La Nuova Italia, 1976, pp. 13-25.
- CONTE, AMEDEO G., *Aspekte der Semantik der deontischen Sprache*. En: Conte, Amedeo G. / Hilpinen, Risto / Wright, Georg Henrik von (eds.), *Deontische Logik und Semantik*. Wiesbaden, Athenaion, 1977, pp. 59-73.
- CONTE, AMEDEO G., *Aspetti della semantica del linguaggio deontico*. En: di Bernardo, Giuliano (ed.), *Logica deontica e semantica*. Bologna, Il Mulino, 1977, pp. 147-175. Reedición en: Conte, Amedeo G., *Filosofia del linguaggio normativo I. Studi 1965-1981*. Torino, Giappichelli, 1989, pp. 171-191.
- CONTE, AMEDEO G., *Parerga leibnitiana*. En: Maretti, Enrico / Ciampi, Costantino / Martino, Antonio Anselmo (eds.), *Logica, informatica, diritto. I*. Firenze, Le Monnier, 1978, pp. 217-255.
- CONTE, AMEDEO G., *Fenomeni di fenomeni*. «Rivista internazionale di filosofia del diritto», 63 (1986), pp. 29-57.
- CONTE, AMEDEO G., *Deontico vs. dianoetico*. «Materiali per una storia della cultura giuridica», 16 (1986), pp. 489-494. Traducción española de Carlos Alarcón Cabrera: *Deóntico vs. dianoético*. En: Conte, Amedeo G. / Alarcón Cabrera, Carlos, *Deóntica de la validez*. Madrid, Tecnos, 1995.
- CONTE, AMEDEO G., *Tre domande sull'abrogazione*. En: Luzzati, Claudio (ed.), *L'abrogazione delle leggi. Un dibattito analitico*. Milano, Giuffrè, 1987, pp. 39-45.
- CONTE, AMEDEO G., *Minima deontica*. «Rivista internazionale di filosofia del diritto», 65 (1988), pp. 427-475.
- CONTE, AMEDEO G., *Filosofia del linguaggio normativo I. Studi 1965-1981*. Torino, Giappichelli, 1989, pp. 17-30.
- CONTE, AMEDEO G., *Validità atetica*. En: Castignone, Silvana (ed.), *Studi in memoria di Giovanni Tarello*. Milano, Giuffrè, vol. 2, 1990, pp. 163-176. Traducción española de Carlos Alarcón Cabrera: *Validez atética*. Doxa, 17-18 (1995).
- CONTE, AMEDEO G., *Forma performativa*. Traducción española de Carlos Alarcón Cabrera. «Anuario de filosofía del derecho», 11 (1994), pp. 381-392.
- CONTE, AMEDEO G., *Performativo vs. normativo*. En: Scarpelli, Uberto / Di Lucia, Paolo (eds.), *Il linguaggio del diritto*. Milano, LED, 1994, pp. 247-263.
- CONTE, AMEDEO G., *Deóntica de la negación en Jerzy Szykgold*. «Theoria», 10 (Enero 1995), pp. 163-190.
- CONTE, AMEDEO G., *Filosofia del linguaggio normativo II. Studi 1982-1994*. Torino, Giappichelli, 1995.
- CONTE, AMEDEO G. / ALARCÓN CABRERA, Carlos, *Deóntica de la validez*. Madrid, Tecnos, 1995.
- CONTE, Maria-Elisabeth, *La pragmatica linguistica*. En: Segre, Cesare (ed.), *Intorno alla linguistica*. Milano, Feltrinelli, 1983, pp. 94-128.

- CONTE, Maria-Elisabeth, *Délocutivité, performativité, contreperformativité*. En: Serbat, Guy (ed.), *E. Benveniste aujourd'hui*. Tome I. Paris, Société pour l'Information grammaticale, 1984, pp. 65-76.
- COSSIO, Carlos, *Teoría de la verdad jurídica*. Buenos Aires, Losada, 1954.
- DI LUCIA, Paolo, *Deontica in von Wright*. Milano, Giuffrè, 1992.
- KALINOWSKI, Georges, *Le problème de la vérité en morale et en droit*. Lyon, Vitte, 1967.
- LORINI, *Anankastico in deontica*. Tesi di laurea, Pavia, 1993.
- MASSINI CORREAS, Carlos I., *Lenguaje de las normas y Derecho Natural. Consideraciones sobre Georges Kalinowski y la semántica normativa*. «Anuario de filosofía del derecho», 10 (1993), pp. 325-345.
- RADICE, Stefano A., *Regole costitutive e sillogismo normativo*. «Rivista internazionale di filosofia del diritto», 69 (1992), pp. 419-429.
- ROSSETTI, Andrea, *Performativi in Jean-Louis Gardies: verità, verificabilità, vero-funzionalità*. «Rivista internazionale di filosofia del diritto», 71 (1994), pp. 462-492.
- SÁNCHEZ GARCÍA, Dora, *Definición de la norma verdadera*. «Theoria», 2 (1986), pp. 535-546.
- VERNENGO, Roberto J., *Sobre algunos criterios de verdad normativa*. «Doxa», 3 (1987), pp. 233-242.